



PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONTADURIA GENERAL

Dirección de Gastos e Inversiones

Ley 2683

Objeto

Régimen de Promoción de las Actividades
Económicas, para la adquisición de bienes y la
contratación de obras y servicios en la Provincia
del Neuquén

Alcance

De aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas, descentralizadas y Sociedades del Estado

- a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de **origen provincial**
 - i) aquellos cuyos minerales provengan de las minas o canteras situadas en el territorio provincial; ii) los agropecuarios que sean producidos en el territorio provincial; iii) los industriales que sean mayoritariamente elaborados o manufacturados en la Provincia.
 - En cuanto a la contratación de obras y/o servicios, se beneficiarán aquellas firmas que, mayoritariamente, ocupen mano de obra radicada en la Provincia y utilicen materiales e insumos de producción provincial, para la construcción de las obras y/o para la prestación de los servicios.
 - El término “mayoritariamente” refiere, en todos los casos, a un porcentaje superior al 50%.
 - Los profesionales y técnicos deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la provincia del Neuquén o aquel organismo administrativo que los habilite para el ejercicio de la profesión en el territorio provincial.
 - Los términos “designar” y “contratar” aludidos en el Inciso c) se utilizan como sinónimos, dejando expresa mención que en ningún caso “la designación’ implica relación de dependencia.
- b) Contratar obras y servicios con empresas **provinciales**, constructoras o proveedoras **radicadas en la Provincia**.
- c) **Contratar o designar** en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes de la Provincia y en ella **matriculados**.

Alcance

- **Artículo 3°**
- Los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo precedente deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición o contratación total o parcial, de acuerdo a la existencia en la Provincia de insumos y mano de obra de origen provincial, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios o provisión de bienes. Asimismo deberán diseñar los diversos pliegos de bases y condiciones a fin de potenciar el objeto de la presente Ley adecuando la dimensión de las obras o contrataciones, así como las eventuales limitaciones máximas y mínimas, atendiendo a la verdadera capacidad de prestación de los sujetos beneficiarios de la presente Ley.

Alcance

Decreto Reglamentario

- **Artículo 3°:** En cumplimiento de la obligación establecida para los organismos aludidos en el Artículo 2° de la Ley 2683, los pliegos deberán incluir a siguiente cláusula ‘A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios en la provincia del Neuquén Ley 2683, los oferentes deberán acompañar al momento de la apertura de propuestas, copia de los Certificados de “producto neuquino” y “de calidad” (de corresponder), emitidos por el Centro PyME y los organismos certificantes, respectivamente. El incumplimiento de la obligación que impone la presente cláusula implica la pérdida del beneficio que correspondiere.”
- No obstante lo expuesto, el diseño de los pliegos debe armonizarse con las disposiciones que rigen en materia de contrataciones, debiendo observarse en todos los casos y a tales fines las leyes vigentes, en particular la Ley 2141, el Decreto N° 2758/95 y, para Obra Pública la Ley 687, el Decreto N° 3139/04 y sus modificatorias La obligación de los oferentes establecida en el Artículo 3°, se prescribe sólo a efectos de ser beneficiario de las prioridades que la ley otorga.-

Sujetos

- a) Personas físicas o jurídicas con mas de dos (2) años de antigüedad de su domicilio **legal, fiscal y asientos principal** se sus negocios en la Provincia del Neuquén.
- b) Uniones Transitorias de Empresas y demás agrupamientos de colaboración empresaria, cuyas empresas integrantes cumplan con la condición establecida en el inciso anterior.
- c) Instituciones y organizaciones sin fines de lucro inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado provincial con domicilio legal en la Provincia del Neuquén.
- Domicilio legal: En el caso de Personas Físicas, es aquel donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso de Personas Jurídicas, será aquel determinado en el contrato constitutivo o en sus modificaciones, como asiento principal de sus negocios.
- Domicilio Fiscal: El denunciado ante la Dirección Provincial de Rentas de la provincia del Neuquén conforme al Título 6° del Código Fiscal, Ley 2680.
- Asiento Principal: Es aquel en el que se encuentra radicada la administración y a sede operativa principal del negocio. El mismo debe coincidir con el domicilio constituido en la inscripción como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia del Neuquén o con el domicilio de la jurisdicción principal en provincia del Neuquén, en caso de ser de la aplicación el Régimen del Convenio Multilateral.
- Las sociedades de hecho tendrán el mismo tratamiento que las uniones y agrupamientos del Inciso b) de la ley

Beneficios

- a) Establecer, mediante la correspondiente reglamentación, un porcentaje que determinará el valor de oferta que la hará pasible de adjudicación, que tenga características generales en cada categoría ante diferentes precios ofertados. El mencionado porcentaje no deberá superar el ocho por ciento (8%).
- b) Los porcentajes que se establezcan quedarán sujetos a una variación en más en pos del establecimiento de promociones adicionales cuando la empresa u organización radicada en la Provincia haya alcanzado certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales.
- c) Los proveedores radicados en las localidades destinatarias integralmente del producto, la obra o el servicio tendrán una preferencia en la adjudicación respecto a otros proveedores neuquinos de hasta el cuatro por ciento (4%).

Beneficios

Clasificación por actividad	Producto	Proveedor	Certificación de Calidad	Radicación Loc. De destino	Totales
Producción Primaria	4%	1%	1%	2%	8%
Industria	3%	1%	1%	2%	7%
Obras	2%	1%	1%	2%	6%
Comercio y Servicios	1%	1%	1%	2%	5%

Responsabilidades

- Serán responsables los funcionarios públicos, administradores y empleados provinciales, así como los oferentes y contratistas, por las conductas destinadas a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para el Estado provincial, excediendo el propósito de la Ley.

Sanciones

- Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes 2141 y 687 (TO Resolución 650) y modificatorias, la autoridad correspondiente podrá aplicar sanciones a quienes omitieren, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente Ley y su reglamentación.
- Artículo 13: Los proveedores provinciales que violen las normas de la presente Ley serán excluidos de sus beneficios por un plazo comprendido entre uno (1) y diez (10) años, y no podrán ser proveedores del Estado por igual plazo.
- **Se considerarán en particular transgresiones a la presente Ley:**
 - a) Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorable para el Estado provincial.
 - b) Evitar por cualquier medio, por parte de las empresas adjudicatarias, que el comercio, la industria y los servicios locales provean los materiales o realicen la prestación de los servicios.
 - c) No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la compra o el servicio, la participación de los proveedores provinciales, dentro de lo tecnológico y económicamente viable.